

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 226/2019
ACTOR: ESTADO DE YUCATÁN
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a catorce de mayo de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, instructor en el presente asunto**, con los escritos y el oficio número CJ/DSL/168/2021, así como su anexo, de Norma Isela Vega Deloya, Erika Segundo De Jesús y Olivia del Carmen Rosado Brito, peritos oficiales de este Máximo Tribunal en materias Cartográfica, Cartografía y Geoposicionamiento; Geodésica y Cartográfica, e Inspección Judicial y Ocular, así como de Geografía y Tecnología Geoespacial, y Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo de Campeche, recibidos el tres, siete y trece de los mismos mes y año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, y registrados con los números **006575, 006796 y 1529-SEPJF**. El primer escrito fue entregado mediante buzón judicial el tres de los mismos mes y año. Conste.

Ciudad de México, a catorce de mayo de dos mil veintiuno.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el escrito de la perito oficial de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación en materia Cartográfica; Cartografía y Geoposicionamiento; Geodésica y Cartográfica, e Inspección Judicial y Ocular, cuya personalidad tiene reconocida en autos, mediante los cuales **desahoga el requerimiento formulado mediante auto de treinta de marzo del presente año**; por lo que con fundamento en los artículos 32, párrafo tercero¹, de la ley reglamentaria de la materia, 297, fracción II², del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1³ de la citada ley, y 3⁴ del **Acuerdo General número 15/2008 del Tribunal Pleno, de ocho de diciembre de dos mil ocho, por el que se determina la designación y el pago de los peritos o especialistas que intervengan en las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad**, así como con la tesis de rubro "**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. PARA EL CORRECTO DESAHOGO DE LA PRUEBA PERICIAL, EN EL CASO DEL PERITO**

¹ **Artículo 32 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** (...)

Al promoverse la prueba pericial, el ministro instructor designará al perito o peritos que estime convenientes para la práctica de la diligencia. Cada una de las partes podrá designar también un perito para que se asocie al nombrado por el ministro instructor o rinda su dictamen por separado. Los peritos no son recusables, pero el nombrado por el ministro instructor deberá excusarse de conocer cuando en él ocurra alguno de los impedimentos a que se refiere la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

² **Artículo 297 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: (...)

II. Tres días para cualquier otro caso.

³ **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁴ **Artículo 3 del Acuerdo General 15/2008.** El Ministro instructor dará vista a la parte oferente de la prueba con la planilla a que se refiere el artículo anterior y la requerirá, mediante notificación personal, para que exhiba a disposición de dicho ministro los billetes de depósito respectivos expedidos por "BANSEFI" (Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros Sociedad Nacional de Crédito), en los términos y plazos que establezca el propio instructor.

DESIGNADO POR EL MINISTRO INSTRUCTOR, DEBE DARSE VISTA A LA OFERENTE CON LA RESPECTIVA PLANILLA DE GASTOS Y HONORARIOS, PARA QUE HAGA LAS MANIFESTACIONES QUE CONSIDERE PERTINENTES.⁵; dese vista a los Estados de Yucatán, Quintana Roo y Campeche, con copia del escrito de cuenta (registro 006575), para que en el plazo de tres días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, manifiesten lo que a su derecho convenga respecto de los gastos y honorarios solicitados por la perito oficial, apercibidos que de no hacerlo, se decidirá lo que en derecho proceda con los elementos que obran en autos.

Por otra parte, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el escrito de la perito oficial de este Alto Tribunal en materia de Geografía y Tecnología Geoespacial, cuya personalidad tiene reconocida en autos, mediante el cual manifiesta *“A consecuencia de los hechos enunciados me veo precisada a declararme incompetente para llevar a cabo el peritaje que nos ocupa, ante la imprecisión de las respuestas y posturas presentadas por el representante del Estado de Quintana Roo”*.

Visto lo anterior y a efecto de designar al **perito de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación** en la materia propuesta por Quintana Roo, de conformidad con el artículo 32, párrafo tercero, de la ley reglamentaria de la materia y 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles, requiérase al **Director General de Asuntos Jurídicos del Consejo de la Judicatura Federal**, para que dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este auto y en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, remita de la lista de personas que pueden fungir como peritos ante los órganos del Poder Judicial de la Federación, correspondiente al año dos mil veintiuno, los antecedentes académicos y profesionales de los especialistas Hernández Abdalah José Luis, Lara Fuentes

⁵ **2a. LXXV/2004**, Aislada, Segunda Sala, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XX, octubre de 2004, registro 180373, página 1909.

“El tercer párrafo del artículo 32 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la facultad del Ministro instructor de designar al perito o peritos que estime convenientes para la práctica de la diligencia, con independencia de que cada una de las partes pueda designar al suyo para que se asocie a aquél, o rinda su dictamen por separado. Ahora bien, el Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los puntos primero y tercero del Acuerdo General 5/1998, relativo al pago de los gastos y los honorarios de los peritos designados por los Ministros instructores en las controversias constitucionales, estableció que dicho pago será cubierto por la oferente de la prueba, señalando que el instructor debe darle vista con la planilla que presente el perito designado, a fin de que tenga oportunidad de expresar lo que considere pertinente, lo cual debe ser previo al requerimiento de la exhibición de los billetes de depósito destinados a cubrir los gastos y honorarios de referencia.”

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 226/2019

Martín Arnulfo y Salcedo Torres Uriel; a cuyo efecto, deberá enviársele al citado Director General del Consejo de la Judicatura Federal, copia simple del **Acuerdo General número 15/2008 del Tribunal Pleno**, por el que se determina la designación y el pago de los peritos o especialistas que intervengan en las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad.

En otro orden de ideas, agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y el anexo de la Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo de Campeche, cuya personalidad tiene reconocida en autos, y atento a su solicitud, **se ordena expedir, a su costa, las copias certificadas** que indica, a efecto de que sean entregadas a las personas que autoriza, previa constancia que por su recibo se agregue en autos, de conformidad con el numeral 278⁶ del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Visto lo voluminoso del expediente en el que se actúa, con las documentales de cuenta fórmese el tomo VI.

Con apoyo en el artículo 287⁷ del Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurren los plazos otorgados en este proveído.

Dada la naturaleza e importancia del presente asunto, con fundamento en el artículo 282⁸ del referido Código Federal, **se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.**

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo⁹, artículo 9¹⁰ del **Acuerdo General número 8/2020**, de

⁶ **Artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Las partes, en cualquier asunto judicial, pueden pedir, en todo tiempo, a su costa, copia certificada de cualquier constancia o documento que obre en los autos, la que les mandará expedir el tribunal, sin audiencia previa de las demás partes.

⁷ **Artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior. La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

⁸ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

⁹ **Considerando Segundo del Acuerdo General 8/2020.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 226/2019

veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos, del Punto Quinto¹¹ del **Acuerdo General número 14/2020** de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno del Máximo Tribunal, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte, así como del Punto Único¹², del **instrumento normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el veintiséis de abril de dos mil veintiuno**, en virtud del cual se prorroga del uno al treinta y uno de mayo del mismo año, la vigencia de los Puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General número 14/2020.

Notifíquese. Por lista, por oficio a los Estados de Yucatán y Campeche, así como al Director General de Asuntos Jurídicos del Consejo de la Judicatura Federal, y mediante *vía electrónica* al Estado de Quintana Roo.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de catorce de mayo de dos mil veintiuno, dictado por el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, en la **controversia constitucional 226/2019**, promovida por el Estado de Yucatán. Conste.

GMLM 64

¹⁰ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

¹¹ **QUINTO del Acuerdo General 14/2020.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engróses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

¹² **ÚNICO del instrumento normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte el veintiséis de abril de dos mil veinte.** Se prorroga del uno al treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno, la vigencia de lo establecido en los puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PARJ610201HVZRBR07			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000000000019d1	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/05/2021T20:17:44Z / 25/05/2021T15:17:44-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	2f 83 06 64 88 c8 c7 ad ac 21 88 be 35 30 ff 0d ff d9 7a 6c ef 7f b8 d8 0e d1 f6 35 2f 7f 55 2c 1c 51 70 09 7a 19 f2 47 39 ff 4d 56 fb 23 ce 7b 12 82 35 74 35 58 45 85 b9 d9 a1 4e 16 43 ff 79 41 5e b3 5b 69 34 d8 b2 af c6 2d 58 88 2b 7b e9 2d 2c 8e 26 59 39 e2 b2 9a f1 60 3c ea c2 51 c1 3a e2 8e 7b 6f 4a 50 18 58 ea c9 e5 c2 ac 94 d6 a7 49 06 d4 3e 84 fb 2e b0 9c 91 98 73 0b ce 4d 74 56 22 dc de d5 74 d1 0a 7e ac 69 14 2c 7a d3 d4 e2 d2 09 8f 53 66 d7 af 65 83 6e d3 99 7f 33 7a fc 36 8a 3c 15 ff 7b dc 62 26 25 bc 2c 1e 42 ec c6 a7 ac 95 85 e8 02 d5 88 3c 68 71 c2 e4 71 12 aa 6c 4a 8b 45 94 33 84 d2 ac 03 ab f7 36 0e 98 41 94 1b 28 bd 5b bd 88 1b ff 3c a9 2e 38 02 30 0e 10 fc fd 24 81 79 53 73 5c d3 d0 6a 36 83 c4 12 fc d2 41 08 6d 52 ff dd 03 43 4e cb c9 22			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/05/2021T20:17:45Z / 25/05/2021T15:17:45-05:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000000000019d1				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/05/2021T20:17:44Z / 25/05/2021T15:17:44-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3851308			
	Datos estampillados	BEBF38D08AFFA8C282E4FD8E48B61EFE153171921286E865D3E0D603BAE12983			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/05/2021T02:13:23Z / 18/05/2021T21:13:23-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	8f 19 06 76 0f 96 cf c2 03 e0 52 9f 00 ee d3 ad 9b 37 e7 7b 00 a5 0a c7 66 4c 5b 13 73 84 40 26 b8 0a f9 41 63 9b aa d7 a2 58 a4 25 b9 67 b8 22 85 da ef 3b 35 81 9a e8 34 ac f3 a4 c4 4d 43 b4 ee fc 98 29 81 ed 5e 46 1d dc 12 7e 40 f0 f9 b4 20 26 f1 3c 8b f8 43 0d 8a dc 34 63 68 36 e5 87 28 4f 89 fb 06 f8 77 39 70 ba 50 b2 79 43 ee 02 bd 63 de f6 68 1c 1d ac c6 f4 15 bd c3 ff c9 cd fd 29 58 fd fb 42 81 60 02 57 45 76 73 18 80 af 9c 32 f5 73 a3 ef 0c 7b f1 f3 bb 5a 49 6d 2e 8d e0 5f 70 3a 59 e2 76 3d 31 18 de 92 52 cc f0 e9 6c 42 b7 40 31 3b 5c ce 88 65 3d f0 1d 11 0f bb 43 19 77 4f 57 5f 1b 42 78 52 76 8d 30 6e b2 2b 00 3e 1b 25 25 34 c1 57 02 0e 24 c1 e9 36 49 35 a9 18 2c c9 66 c2 58 c3 3f da 2e 00 ae f9 1d 50 83 8b 07 a8 a7 1f e2 84 75 64 d1 e7 4e 36 96 9a			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/05/2021T02:13:23Z / 18/05/2021T21:13:23-05:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000000000001b62				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/05/2021T02:13:23Z / 18/05/2021T21:13:23-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3833980			
	Datos estampillados	52D07871FF55FBA0B24A8F13B9D567D5AB68215F7B75CB5AAC3B79CF98968980			